

## ACUERDO No. 012/2021

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 024/2018 de 06 de septiembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó el permiso de operación de la **FILIAL TAME AMAZONÍA de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”**, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a nivel nacional, con un plazo de duración de cinco (5) años, contado a partir del 09 de octubre de 2018, es decir, hasta el 09 de octubre de 2023;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0091-O de 27 de febrero de 2021, el Subdirector General de Aviación Civil informó al Consejo Nacional de Aviación Civil que a través de oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0051-O de 3 de enero 2021, la Dirección General de Aviación Civil “... *SUSPENDIÓ el Certificado de Operador Aéreo (AOC) Nro. TAM-135-031 de la compañía TAME AMAZONIA, esto en razón, que dejó de operar por más de 150 días, sin dar continuidad a sus operaciones de transporte aéreo público doméstico No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, incumpliendo de esta manera, lo que establece la RDAC 119 en su Art. 119.255 (Suspensión o revocación de un AOC) y Art. 119.325 (Continuidad de las operaciones).*”;

**QUE**, de acuerdo al informe motivado de la DGAC, la FILIAL TAME AMAZONÍA se encontraría incurso en las causales de revocatoria previstas en los literales a) y d) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, razón por la cual, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0071-O de 23 de marzo de 2021, el Secretario del CNAC requirió al Jefe de la mencionada empresa y al Liquidador de TAME EP “EN LIQUIDACIÓN” emita su pronunciamiento, en forma previa a continuar con el procedimiento administrativo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico y que el CNAC pueda resolver lo que en Derecho corresponda;

**QUE**, a través del oficio Nro. TAME-TAME-2021-0080-O de 25 de marzo de 2021, el Liquidador de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” “En liquidación” manifestó:

#### “... **2. SITUACIÓN ACTUAL**

*2.1 El Directorio de la Empresa, con fecha 24 de diciembre de 2020, emitió la Resolución TAME EP.EXT.URG.DIR.2020.224, mediante la cual designó como Liquidador de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, al señor Magister Roberto Carlos Córdova Bernal.*

*2.2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1061, de 19 de mayo del 2020, TAME EP “En Liquidación”, se realizó el proceso de venta de los activos aeronáuticos, entre los que se encontraban las aeronaves KODIAK – 100, con las que se realizaba la operación de TAME AMAZONIA, de las cuales una de ellas fue vendida y la otra se encuentra entregada en garantía de la deuda que tiene TAME EP EN LIQUIDACIÓN con la Dirección General de Aviación Civil.*

#### **3. CONCLUSION**

*3.1 Considerando lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nros. 1061, de 19 de mayo del 2020 y 1096, de 17 de julio del 2020, la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” “En liquidación”, se encuentra realizando los procesos determinados para su extinción, dentro de los plazos establecidos.*

*3.2 El Consejo Nacional de Aviación Civil, en el ámbito de las competencias determinadas en la Constitución de la República, el Código Aeronáutico y el Reglamento de Permisos de Operación*

*para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, emitirá las disposiciones legales que correspondan.”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0050-M de 29 de marzo de 2021, el Secretario del CNAC requirió los informes reglamentarios a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART) y a la Dirección de Seguridad Operacional (DSOP) de la DGAC respecto a la viabilidad de que el Consejo Nacional de Aviación Civil cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a revocar el permiso de operación de la empresa FILIAL TAME AMAZONÍA;

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional presentó su informe técnico económico a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0617-M de 09 de abril de 2021; y, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0114-M de 12 de abril de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC remitió el informe legal;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0052-M de 12 de abril de 2021, la Secretaría del CNAC solicitó al Director Financiero de la DGAC una certificación económica de los valores que adeuda la FILIAL TAME AMAZONÍA a esa institución; requerimiento que fue atendido con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0527-M de 13 de abril de 2021 en el que se certifica que la mencionada empresa adeuda a la DGAC la cantidad de USD 508.48 (QUINIENTOS OCHO CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de servicios aéreos y arriendos;

**QUE**, los informes presentados por la DART y la DSOP de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2021-015-I de 20 de abril de 2021, en el cual se señala que con fundamento en lo establecido en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil; en los literales a) y d) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; en el memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0091-M de 27 de febrero de 2021, con el cual el Subdirector General de Aviación Civil notificó al CNAC la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. TAM-135-031 de TAME AMAZONÍA; en el oficio del Liquidador de TAME EP “EN LIQUIDACIÓN” Nro. TAME-TAME-20210-0080-O de 25 de marzo de 2021, del cual se evidencia que la empresa FILIAL ya no cuenta con el equipo de vuelo que tenía autorizado y que la empresa matriz se halla ya en la fase de liquidación; y, en los análisis realizados por la Dirección de Seguridad Operacional y la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC, se determina que el Consejo Nacional de Aviación Civil puede continuar con el procedimiento administrativo previsto en el Art. 122 de la codificación del Código Aeronáutico y convocar a la empresa FILIAL TAME AMAZONÍA a una Audiencia de Interesados en forma previa a resolver sobre la revocatoria del permiso de operación detallado en los antecedentes de dicho informe;

**QUE**, siguiendo el debido proceso establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2021-0089-O de 27 de abril de 2021, se convocó a la FILIAL TAME AMAZONÍA de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN” para que comparezca a una audiencia previa de interesados el día jueves 29 de abril de 2021, a las 10:00, en forma previa a resolver sobre la revocatoria del permiso de operación de la mencionada empresa;

**QUE**, el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria Nro. 004/2021 de 29 de abril de 2021, dentro del punto 3 del Orden del Día aprobado, en el cual debía desarrollarse la Audiencia Previa de Interesados convocada a la FILIAL TAME AMAZONÍA, conoció el oficio Nro. TAME EP EN LIQUIDACIÓN-2021 de 28 de abril de 2021, en el cual el Liquidador de TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”, manifestó:

## **“2. SITUACIÓN LEGAL**

- 2.1. *De conformidad con lo que dispone el Art. 3 del Decreto Ejecutivo 1061 y lo señalado en "ARTICULO DOS" DEL Decreto Ejecutivo 1096, el plazo para "(...) llevar a cabo el proceso de liquidación (...)", terminó el 23 de abril del 2021.*
- 2.2. *TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" y por consiguiente su filial "TAME AMAZONIA por la situación antes descrita, han perdido "la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual fue otorgado el permiso de operación".*

### 3. CONCLUSION

- 3.1 *Considerando lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nros. 1061, de 19 de mayo del 2020 y 1096, de 17 de julio del 2020, la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", ha finalizado su proceso de liquidación y al momento se encuentra realizando las acciones para la entrega de los activos y pasivos al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previas a su extinción.*
- 3.2 *En consecuencia, la comparecencia de "TAME AMAZONÍA" filial de TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" a la Audiencia Pública de Interesados convocada, no es posible realizarla.*
- 3.3 *El Consejo Nacional de Aviación Civil, en el ámbito de las competencias determinadas en la Constitución de la República, el Código Aeronáutico y el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, emitirá la disposición legal que corresponda.";*

**QUE**, en la misma sesión ordinaria Nro. 004/2021, como punto número 4 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado de la Secretaría del Organismo Nro. CNAC-SC-2021-015-I de 20 de abril de 2021, y luego del análisis respectivo, con fundamento en lo mencionado en el memorando Nro. DGAC-DGAC-2021-0091-M de 27 de febrero de 2021, con el cual el Subdirector General de Aviación Civil notificó al CNAC la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. TAM-135-031 de TAME AMAZONÍA; en el oficio del Liquidador de TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" Nro. TAME-TAME-2021-0080-O de 25 de marzo de 2021, del cual se evidencia que la empresa FILIAL ya no cuenta con el equipo de vuelo que tenía autorizado y que la empresa matriz se halla ya en la fase de liquidación; en los análisis realizados por la Dirección de Seguridad Operacional y la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC; en el oficio Nro. TAME EN LIQUIDACIÓN-2021 de 28 de abril de 2021, del Liquidador de TAME EP a través del cual manifiesta su imposibilidad de acudir a la Audiencia Previa en razón de que el proceso de liquidación ha concluido el 23 de abril de 2021; en lo establecido en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil; en los literales a) y d) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, una vez que se ha cumplido con el Art. 122 de la codificación del Código Aeronáutico y por, tanto, se ha observado el debido proceso correspondiente a este trámite, el Organismo resolvió: 1) Revocar el permiso de operación de la FILIAL TAME AMAZONÍA de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP "EN LIQUIDACIÓN" para el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a nivel nacional, renovado por el CNAC con Acuerdo No. 024/2018 de 06 de septiembre de 2018; y, 2) En el Acuerdo que se emita se hará constar el derecho que tiene la Dirección General de Aviación Civil para gestionar el cobro del valor adeudado a esa institución por la FILIAL TAME AMAZONÍA;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley ..."*;

**QUE**, el numeral 2 del Art. 103 del Código Aeronáutico determina que una de las causas de extinción del acto administrativo es la revocatoria, en los casos previstos en ese mismo cuerpo legal;

**QUE**, el artículo 122 del Código Aeronáutico señala que *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar, o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.- No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses...”*;

**QUE**, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

**QUE**, el artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial en sus literales a) y d) establece: *“...El Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil podrá suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos: a) Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según la cual le fue otorgado el permiso de operación; (...) d) Si la aerolínea es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece garantías que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061, de 19 de mayo del 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP"; en su artículo 2 fijó que en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días contados desde la expedición del mismo, su Gerente General en conjunto con la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá efectuar las acciones necesarias con miras a que la empresa cuente con la mayor cantidad de activos líquidos a fin de que en el proceso de liquidación se puedan cubrir de forma expedita las obligaciones existentes, según el orden de prelación legal; en el artículo 3, estipuló que fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, "TAME EP" entrará en proceso de liquidación; y, el liquidador designado dispondrá de un plazo máximo de hasta doscientos diez (210) días para llevar a cabo el proceso de liquidación;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio del 2020, se reformó el artículo 2 del Decreto 1061 y se dispuso extender el plazo citado hasta ciento veinte (120) días máximo, que se cumplió el viernes 23 de abril de 2021;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; en el artículo 122 del Código Aeronáutico; en los literales a) y d) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** **REVOCAR** el permiso de operación de la **FILIAL TAME AMAZONÍA de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a nivel nacional, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 024/2018 de 06 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 2.-** Se deja a salvo el derecho que tiene la Dirección General de Aviación Civil para gestionar el cobro del valor adeudado a esa institución por la **FILIAL TAME AMAZONÍA**.

**ARTÍCULO 3.-** En contra del presente Acuerdo, la administrada puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente instrumento encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 04 de mayo de 2021.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

SRC.

En Quito, D.M., a 05 de mayo de 2021 **NOTIFIQUÉ** el contenido de la Resolución No. 012/2021 a la **FILIAL TAME AMAZONÍA** de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”, por boleta depositada en el casillero judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad, señalado para el efecto; y, a los correos electrónicos: Roberto.Cordova@tame.com.ec y HernanPaez@tame.com.ec.- **CERTIFICO:**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**